

Medellín, febrero 03 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.852 - 40 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos enero 2025

| Número        | Fecha    | Página | Número        | Fecha    | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2025070000310 | Enero 30 | 3      | 2025070000316 | Enero 31 | 21     |
| 2025070000311 | Enero 30 | 6      | 2025070000317 | Enero 31 | 24     |
| 2025070000312 | Enero 30 | 9      | 2025070000318 | Enero 31 | 26     |
| 2025070000313 | Enero 30 | 11     | 2025070000319 | Enero 31 | 29     |
| 2025070000314 | Enero 30 | 13     | 2025070000320 | Enero 31 | 38     |
| 2025070000315 | Enero 30 | 18     |               |          |        |

República de Colombia



Radicado: D 202507000310

Fecha: 30/01/2025



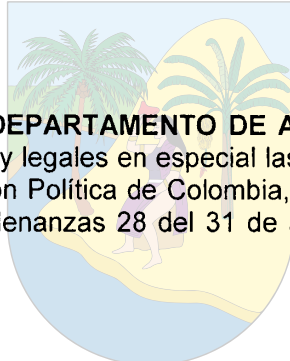
Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

2360

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- b. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2025020001874 del 22 de enero de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- c. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2025020001874 del 22 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$730.000.000 dentro del agregado de inversión.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020001956 del 23 de enero de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000366 de enero 24 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social con el fin de trasladar los recursos de la vigencia futura a la vigencia corriente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**Artículo Primero.** Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO    | C.G. | POSPRE | A.FUN  | PEP          | VALOR                | DESCRIPCION   |
|----------|------|--------|--------|--------------|----------------------|---|
| 0-PS2648 | 131D | 2-3    | F19032 | 010105       | \$ 480.000.000       | Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el Departamento de Antioquia. |
| 0-PS2648 | 131D | 2-3    | F19032 | 010105       | \$ 250.000.000       | Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el Departamento de Antioquia. |
|          |      |        |        | <b>Total</b> | <b>\$730.000.000</b> |   |

**Artículo Segundo.** Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO    | C.G. | POSPRE | A.FUN  | PEP    | VALOR          | DESCRIPCION   |
|----------|------|--------|--------|--------|----------------|---|
| 0-PS2648 | 131D | 2-3    | C19032 | 010105 | \$ 480.000.000 | Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el Departamento de Antioquia. |

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

| FONDO    | C.G. | POSPRE | A.FUN  | PEP          | VALOR                | DESCRIPCION   |
|----------|------|--------|--------|--------------|----------------------|---|
| 0-PS2648 | 131D | 2-3    | C19032 | 010105       | \$ 250.000.000       | Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el Departamento de Antioquia. |
|          |      |        |        | <b>Total</b> | <b>\$730.000.000</b> |   |

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

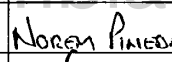
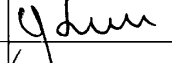
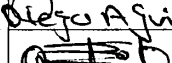
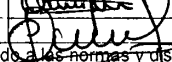
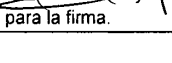


**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Hacienda

|          | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA      |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 24-01-2025 |
| Revisó   | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda                                |  | 24-01-25   |
| Revisó   | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda   |  | 24/01/25   |
| Revisó   | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General                  |  | 27/01/25   |
| Aprobó   | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General   |  | 27-01-25   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000311

Fecha: 30/01/2025



Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."*

- b. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, mediante el oficio con radicado No. 2025020002045 del 23 de enero de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- c. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, mediante el oficio con radicado No. 2025020002046 del 23 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$9.636.694.516 dentro del agregado de inversión.

2371

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020002320 del 27 de enero de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000372 de enero 28 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz con el fin de cumplir las metas e indicadores del Plan de Desarrollo y los proyectos aprobados por el Comité Territorial de Orden Público (CTOP) financiados con el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET).

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO        | C.G. | POSPRE | A.FUN  | PEP    | VALOR                  | DESCRIPCION  |
|--------------|------|--------|--------|--------|------------------------|--|
| 0-1010       | 122C | 2-3    | C45011 | 220409 | 437.025.263            | Asesoría para promover el respeto, la protección y garantía de los derechos Humanos individuales y colectivos en los municipios de Cáceres, El Bagre, Caucaasia, Ituango, Nechí, Turbo, Alejandria, Amagá, Amalfi, Andes, Angostura, Anorí, Apartadó, Arboletes, Chigorodó, Barbosa, Betulia, Briceño, Buriticá, Campamento, Cañasgordas, Carepa, Cocorná, Concepción, Dabeiba, El Santuario, Frontino, Granada, Heliconia, Montebello, Murindó, Mutatá, Nariño, Necoclí, Olaya, El Peñol, Sabanalarga, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San José de la Montaña, San Juan de Urabá, San Luis, San Pedro de Urabá, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Segovia, Támesis, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaiso, Vegachi, Vigia del Fuerte, Yarumal, Yondó y Zaragoza. |
| 0-1010       | 122C | 2-3    | C12022 | 090039 | 1.104.521.623          | Fortalecimiento del acceso a la justicia, prevención del delito y prevención de las violencias basadas en género en el Departamento de Antioquia.  |
| 0-2170       | 122C | 2-3    | C45993 | 220396 | 8.095.147.630          | Fortalecimiento de las capacidades de infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario en el Departamento de Antioquia.   |
| <b>Total</b> |      |        |        |        | <b>\$9.636.694.516</b> |  |

**Artículo Segundo.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:



"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

| FONDO        | C.G. | POSPRE | A.FUN  | PEP    | VALOR                  | DESCRIPCION   |
|--------------|------|--------|--------|--------|------------------------|---|
| 0-1010       | 122C | 2-3    | C45993 | 220396 | 1.541.546.886          | Fortalecimiento de las capacidades de infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario en el Departamento de Antioquia.              |
| 0-2170       | 122C | 2-3    | C45012 | 220397 | 6.652.630.130          | Fortalecimiento de las capacidades institucionales de los organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia.                     |
| 0-2170       | 122C | 2-3    | C45012 | 220413 | 621.922.259            | Fortalecimiento de la infraestructura para la seguridad. La justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia.                  |
| 0-2170       | 122C | 2-3    | C12022 | 090039 | 488.418.317            | Fortalecimiento del acceso a la justicia, prevención del delito y prevención de las violencias basadas en género en el Departamento de Antioquia. |
| 0-2170       | 122C | 2-3    | C45012 | 220412 | 332.176.924            | Implementación del proyecto de tecnología para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia.              |
| <b>Total</b> |      |        |        |        | <b>\$9.636.694.516</b> |   |

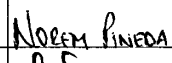
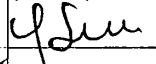
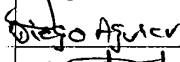

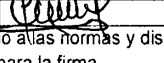
**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

|          | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA      |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 28-01-2025 |
| Revisó   | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda                                |  | 28-01-25   |
| Revisó   | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda   |  | 28-01/25   |
| Revisó   | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General                  |  | 29/01/25   |
| Aprobó   | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General   |  | 29-01-25   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."*

- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2025020002400 del 28 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$957.468.820 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000374 de enero 28 de 2025.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos con el fin de contratar el mantenimiento del Monumento a la Raza del maestro Rodrigo Arenas Betancur.

*Jh*

*Q*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

construido en el año 1988 y localizado en la plazoleta principal del Centro Administrativo Departamental La Alpujarra en la ciudad de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO  | C.G. | POSPRE             | A.FUN | PEP    | VALOR        | DESCRIPCION   |
|--------|------|--------------------|-------|--------|--------------|---|
| 0-1010 | 173H | 2-1-3-07-02-001-02 | C     | 999999 | 957.468.820  | Mesadas pensionales a cargo de la entidad de pensiones. |
|        |      |                    |       |        | <b>Total</b> | <b>\$957.468.820</b>                                    |

**Artículo Segundo.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO  | C.G. | POSPRE          | A.FUN | PEP    | VALOR        | DESCRIPCION                                  |
|--------|------|-----------------|-------|--------|--------------|--|
| 0-1010 | 173H | 2-1-2-02-02-005 | C     | 999999 | 957.468.820  | Construcción y servicios de la construcción. |
|        |      |                 |       |        | <b>Total</b> | <b>\$957.468.820</b>                         |

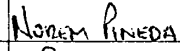
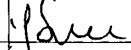
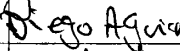
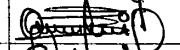
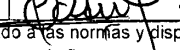
**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

|          | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA      |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 28-01-2025 |
| Revisó   | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda                                |  | 28-01-25   |
| Revisó   | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda   |  | 28/01/25   |
| Revisó   | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General                  |  | 29/01/25   |
| Aprobó   | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General   |  | 29/01-25   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000313  
Fecha: 30/01/2025  
Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Gerencia de Auditoría Interna, mediante el oficio con radicado No. 2025020002350 del 28 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$30.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000373 de enero 28 de 2025.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal en la Gerencia de Auditoría Interna con el fin de facilitar el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría en lo referente a cubrir el desplazamiento de los servidores públicos (auditores) a territorio.

*[Firma]*

*[Firma]*

2373

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Gerencia de Auditoría Interna, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO        | C.G. | POSPRE          | A.FUN | PEP    | VALOR               | DESCRIPCION   |
|--------------|------|-----------------|-------|--------|---------------------|---|
| 0-1010       | 177H | 2-1-2-02-02-008 | C     | 999999 | \$30.000.000        | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. |
| <b>Total</b> |      |                 |       |        | <b>\$30.000.000</b> |   |

**Artículo Segundo.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Gerencia de Auditoría Interna, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO        | C.G. | POSPRE          | A.FUN | PEP    | VALOR               | DESCRIPCION   |
|--------------|------|-----------------|-------|--------|---------------------|---|
| 0-1010       | 177H | 2-1-2-02-02-006 | C     | 999999 | \$ 30.000.000       | Servicios de alojamiento; Servicios de suministro de comidas y bebidas; Servicios de transporte; y Servicios de distribución de electricidad, gas y agua. |
| <b>Total</b> |      |                 |       |        | <b>\$30.000.000</b> |   |

**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

|          | NOMBRE  | FIRMA                 | FECHA      |
|----------|---|-----------------------|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda | <i>Norem Pineda</i>   | 28-01-2025 |
| Revisó   | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda                                | <i>Yuly Serna</i>     | 28-01-25   |
| Revisó   | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda   | <i>Diego Aguiar</i>   | 28-01-25   |
| Revisó   | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General                  | <i>Néstor Zuluaga</i> | 29-01-25   |
| Aprobó   | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General   | <i>César Pérez</i>    | 29-01-25   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

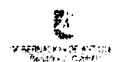
*Clon*



Radicado: D 202507000314

Fecha: 30/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva, se termina un encargo de Directivo Docente Coordinador, una provisionalidad en vacante temporal y se traslada un Directivo Docente Coordinador en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° 2023070004784 del 27 de octubre de 2023, en su artículo seis, fila seis, se le dio continuidad al encargo en vacante temporal al señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956, mientras durará el periodo de prueba de la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**.

Por Decreto N° 2024070002672 del 05 de junio de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **CINDY LUCERO GÓMEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047969415**, como Docente de Aula en el área Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012, mientras durará el encargo del señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**.

En atención a que mediante el Decreto N° 2025070000170 del 20 de enero de 2025, superó el periodo de prueba y se actualizo en el Escalafón a la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia concedida mediante Decreto N° 2023070004784 del 27 de octubre de 2023, y en consecuencia declarar en vacante definitiva el cargo que venía ocupado en propiedad como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956.

Mediante fallo de Tutela con radicado N° **05-490-40-89-001-2024-00491-00** del 29 de octubre de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal Necoclí, Antioquia, falla:

**SEGUNDO. DECLARAR** que se ha vulnerado a las hijas del accionante el derecho a tener una familia y a no ser separadas de ella en consecuencia, se ordenará a la Secretaria de Educación del Antioquia, que en un término no superior a las 48 horas siguientes evalúe de acuerdo a las condiciones fácticas y jurídicas del caso la posibilidad de traslado para una de las plazas vacantes de coordinador en Yolombo, Santo Domingo, Barbosa o el Valle de Aburra incluido Medellín.

Por medio de Incidente Desacato – Acción De Tutela con radicado N° **05-490-40-89-001-2024-00579-00**, del 22 de enero de 2025, el Juzgado Promiscuo Municipal Necoclí, resuelve:

**"PRIMERO: REQUERIR** al señor **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, en su calidad de representante legal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DE ANTIOQUIA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que emita un informe sobre las gestiones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en el proceso de la referencia, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, y para que además dispongan lo que sea necesario en materia disciplinaria."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar al señor **FAUSTO ADRIÁN RUIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8157561**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3DM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956, en reemplazo de la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, a quien se le declaró en vacante definitiva el cargo; el señor RUIZ





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

HERRERA, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 895.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante temporal al señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956; en consecuencia, el señor **MOSQUERA MOSQUERA**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012.

En razón al regreso del señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **CINDY LUCERO GOMEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047969415**, como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2023070004784 del 27 de octubre de 2023, a la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, quien por Decreto N° 2025070000170 del 20 de enero de 2025, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante temporal del señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956; el señor **MOSQUERA MOSQUERA**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **CINDY LUCERO GOMEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047969415**, como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18012, en razón al regreso del señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11708459**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FAUSTO ADRIÁN RUIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8157561**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3DM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 956, en reemplazo de la señora **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, a quien se le declaró en vacante definitiva el cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a los señores **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO, FAUSTO ADRIÁN RUIZ HERRERA** y **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la señora **CINDY LUCERO GOMEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047969415**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado. A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA      |
|-----------|--|-------|------------|
| Proyectó: | Daniela Velásquez Usme.<br>Auxiliar Administrativa Contratista                           |       | 27 01 2025 |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados Asuntos Legales |       | 28/01/2025 |
| Revisó:   | María Lilibana Mendieta.<br>Directora de Asuntos Legales                                 |       | 28/01/25.  |
| Revisó:   | Adrián Alexander Castro Álzate.<br>Subsecretario Administrativo                          |       | 29-1-25    |
| Aprobó:   | Harrison Andrés Franco Montoya.<br>Director de Talento Humano                            |       | 29-01-25   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



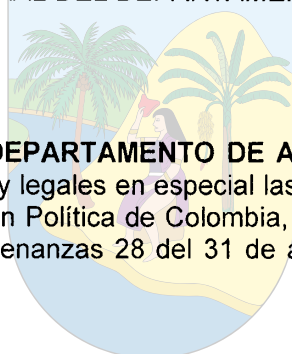
Radicado: D 2025070000315  
Fecha: 30/01/2025  
Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo

Yoh

Q

Vide

2357

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2025020001473 del 20 de enero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$120.500.000 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2025020001473 del 20 de enero de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020002039 del 23 de enero de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000369 de enero 24 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos con el fin de incorporar futuros profesionales que contribuyen con la transformación del Departamento, haciendo partícipes a estudiantes de carreras profesionales, tecnológicas y técnicas en el quehacer de lo público aportando al cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO  | C.G. | POSPRE | A.FUN  | PEP          | VALOR                | DESCRIPCION  |
|--------|------|--------|--------|--------------|----------------------|--|
| 0-1010 | 173H | 2-3    | C23011 | 160044       | \$120.500.000        | Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia.. |
|        |      |        |        | <b>Total</b> | <b>\$120.500.000</b> |  |

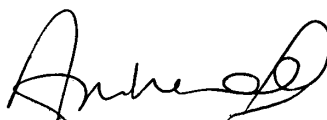
**Artículo Segundo.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

| FONDO        | C.G. | POSPRE | A.FUN  | PEP    | VALOR              | DESCRIPCION   |
|--------------|------|--------|--------|--------|--------------------|---|
| 0-1010       | 173H | 2-3    | C45994 | 220423 | \$120.500.000      | Apoyo a la Administración Departamental, mediante la incorporación de estudiantes en semestre de práctica-Medellín Antioquia. |
| <b>Total</b> |      |        |        |        | <b>120.500.000</b> |   |

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



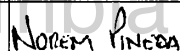

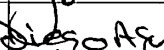

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Hacienda

|          | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA      |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda |  | 24-01-2025 |
| Revisó   | Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda                                |  | 24-01-25   |
| Revisó   | Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda   |  | 27-01-25   |
| Revisó   | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General                  |  | 28/01/25.  |
| Aprobó   | César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General   |  | 28-01-25.  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado D 202507000316

Fecha 31/01/2025

Tipo  
DECRETO

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No**

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier epoca del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de caracter academico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestacion del servicio educativo " "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen medico del comite de medicina laboral del prestador del servicio salud ", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendacion sustentada del consejo directivo ", "Traslados por razones de seguridad "

Mediante comunicacion allegada a la Direccion de Talento Humano de la Secretaria de Educacion, radicado SAC ANT2025ER000151, la señora **LUZMILA VARGAS CORREA**, solicito traslado extraordinario para ocupar vacante en propiedad como Docente de aula en el area de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

primaria en municipio cercano a Medellin, aduce que es la tercera vez que presenta la necesidad y explica que se encuentra en una situacion personal dificil, ya que su hijo tiene quebrantos de salud a nivel fisico y emocional y le estan haciendo seguimiento con especialistas en psiquiatria y psicologia, necesita estar cerca para apoyarlo, cuidarlo y acompañarlo a las citas medicas, adjunta historia clinica

En consecuencia a lo anterior, el Secretario de Educacion de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominacion, las disposiciones anteriores y con el fin de cubrir las necesidades en la prestacion del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **LUZMILA VARGAS CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43 346 167**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA - ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafon 3CM , regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el area de primaria, para la I E PASCUAL CORREA FLOREZ, sede E U PEDRO CLAVER AGUIRRE del municipio de Amaga Antioquia, plaza N° 12888, en reemplazo de **ANA MARIA CARDENAS ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1 038 541 719**, quien se encontraba laborando en provisional vacante definitiva en la I E PASCUAL CORREA FLOREZ, sede E U PEDRO CLAVER AGUIRRE del municipio de Amaga Antioquia, en el area de basica primaria plaza N° 12888 La señora VARGAS CORREA viene laborando como Docente de Aula, en el area de primaria en la I E SAN JOSE - E U BLANCA CORREA, del municipio de Betulia Antioquia, plaza N°13506

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **ANA MARIA CARDENAS ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1 038 541 719**, LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el area de primaria, para la I E SAN JOSE sede E U BLANCA CORREA, del municipio de Betulia Antioquia, plaza N°13506, en reemplazo de **LUZMILA VARGAS CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21 743 295**, quien pasa a otro municipio, la señora **CARDENAS ESTRADA**, viene laborando en provisional vacante definitiva en la I E PASCUAL CORREA FLOREZ, sede E U PEDRO CLAVER AGUIRRE del municipio de Amaga Antioquia, en el area de basica primaria plaza N° 12888

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educacion,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZMILA VARGAS CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43 346 167**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA - ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafon 3CM , regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el area de primaria, para la I E PASCUAL CORREA FLOREZ, sede E U PEDRO CLAVER AGUIRRE del municipio de Amaga Antioquia, plaza N° 12888, en reemplazo de **ANA MARIA CARDENAS ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1 038 541 719**, quien pasa a otro municipio, segun lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANA MARIA CARDENAS ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1 038 541 719**, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el area de primaria, para la I E SAN JOSE, sede E U BLANCA CORREA,





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

del municipio de Betulia Antioquia, plaza N°13506, en reemplazo de LUZMILA VARGAS CORREA,, identificada con cedula de ciudadanía N° 43 346 167 quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

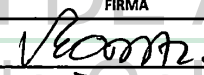
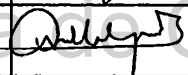

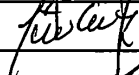

**ARTÍCULO CUARTO** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

**Parágrafo** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

**ARTICULO QUINTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|          | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA      |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Omar Humberto Velásquez Espinal<br>Profesional Universitario  |  | 30-01-2025 |
| Revisó   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Daniel Ossa Sánchez<br>Profesionales Universitarios-Asuntos Legales |   | 30-01-2025 |
| Revisó   | María Liliana Mendieta<br>Directora de Asuntos Legales  |  | 30/01/25   |
| Revisó   | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano  |   | 30-01-25   |
| Aprobó   | Adrián Alexander Castro Ázate<br>Subsecretario Administrativo                                       |  | 30-1-25    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000317

Fecha: 31/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025010038161 del 28 de enero de 2025, la señora **MARIA CAMILA ÁNGEL MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.630.085**, (Provisionalidad Vacante Definitiva), presentó renuncia para separarse del empleo de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **03**, NUC Planta **1160**, ID Planta **5709**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **03 de febrero de 2025**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA CAMILA ÁNGEL MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.630.085**, (Provisionalidad Vacante Definitiva), para separarse del empleo de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **03**, NUC Planta **1160**, ID Planta **5709**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **03 de febrero de 2025**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **MARIA CAMILA ÁNGEL MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.630.085**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

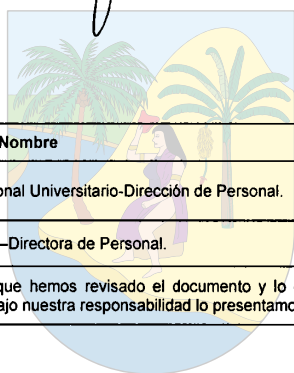
**“Por medio del cual se acepta una renuncia”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



|  | Nombre   | Firma | Fecha      |
|--|--|-------|------------|
| Proyectó   | Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal. | MLE   | 28/01/2025 |
| Revisó y aprobó  | Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.                   | P.V   | 28/01/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |       |            |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado D 202507000318

Fecha 31/01/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de ColombiaTipo  
DECRETO

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes,  
Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema  
General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El articulo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente

El artículo 2 4 6 1 3 4 , del Decreto 1075 de 2015, en su capitulo 1, establece que la organizacion de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, sera responsabilidad directa de las secretarias de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo

El Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2 4 6 1 1 6, "Conversion de cargos La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o mas cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoria, en razon de la naturaleza y complejidad de sus funciones"

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 715 del 2001, "cuando para la debida prestacion del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutara discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial"

Mediante Decreto con numero de radicado D 2024070005116 del 27/12/2024 se da por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al docente etnoeducador **CRISTIAN ANDRES GALLEGO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 8129873, docente de Tecnologia e Informatica, grado de escalafón ET4, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la **I E R EMBERA KARMATA RÚA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de JARDIN Antioquia, plaza N° **14159**, en reemplazo de JOSE EDWIN MESA RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1077451511, quien renuncio a su nombramiento en propiedad

Con respecto al **RETIRO DEL AVAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA KAMRATA RÚA CRÍSTIANA**, al Docente Gallego Lopez Cristian Andrés, identificado con cedula de ciudadanía No 8129873 en el área de Etno-Tecnología, correspondiente a la plaza número 14159 y tras realizar el análisis tecnico correspondiente por parte del area de Permanencia Escolar, se ha determinado que, debido a la baja matricula, es necesario proceder con el retiro de la plaza

Teniendo en cuenta lo anterior la Direccion de Talento Humano de la Secretaria de 'Educacion del Departamento de Antioquia, por necesidad del servicio, traslada la plaza **N° 14159** de la **I E R EMBERA KARMATA RÚA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de JARDIN Antioquia para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLINES DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, Asi mismo, se realiza la conversión del area de Tecnologia e Informatica al area de Basica Primaria "Teniendo en cuenta la intensidad horaria y el numero de estudiantes matriculados para el año 2025

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°** Trasladar la plaza **N° 14159** de la **I E R EMBERA KARMATA RÚA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Jardin, Antioquia para la Institucion Educativa Polines del municipio de Chigorodo, Antioquia Asi mismo se realiza la conversión del área de Tecnología e Informática



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 2°** Convertir el cargo Etnoeducacion que se describe a continuacion

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE                                       | NIVEL-AREA-POBLACION   | PLAZA N° |
|-----------|---------------------------|--|------------------------|----------|
| CHIGORODÓ | I E R INDIGENISTA POLINES | I E R INDIGENISTA POLINES - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA INFORMATICA | 14159    |

**ARTÍCULO 3°** El cargo convertido en el articulo anterior quedara asignado como se describe a continuacion

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE                                       | NIVEL-AREA-POBLACION | PLAZA N° |
|-----------|---------------------------|--|----------------------|----------|
| CHIGORODÓ | I E R INDIGENISTA POLINES | I E R INDIGENISTA POLINES - SEDE PRINCIPAL | BASICA PRIMARIA      | 14159    |

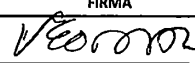
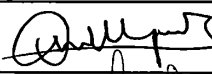
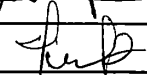
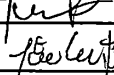
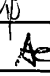
**ARTÍCULO 4°** Notificar el presente acto administrativo a la Rectora de la I E Indígena Karmata Rúa **MARIA DOLLY NIAZA PANCHI**, identificada con cedula de ciudadanía No 43280804 y al señor **HERNAN JOROBIO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8338116, rector I E R INDIGENISTA POLINES, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 4°** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educacion de Antioquia

**ARTÍCULO 6°** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivase copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

|          | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA      |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Omar Humberto Velásquez Espinal<br>Profesional Universitario  |  | 30-01-2025 |
| Revisó   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Daniel Ossa Sánchez<br>Profesionales Universitarios-Asuntos Legales |   | 30-01-2025 |
| Revisó   | María Liliana Mendieta<br>Directora de Asuntos Legales  |   | 30/01/25   |
| Revisó   | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano  |   | 31-01-25   |
| Aprobó   | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo                                      |   | 31-1-25    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





Radicado: D 202507000319

Fecha: 31/01/2025



Tipo:  
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un directivo docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

1. La señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.763.799, fue vinculada legal y reglamentariamente mediante el Decreto del Departamento de Antioquia con el número 1380 del 03 de abril de 1996 como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, en el nivel básica secundaria, con el título tecnóloga en educación básica primaria. Mediante el Decreto del Departamento de Antioquia 1238 del 25 de mayo de 2007, se nombró en propiedad a la señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO**, como rectora en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, del municipio de Abejorral, nombramiento en propiedad vigente hasta la fecha.
2. A través del oficio 2024030541689 del 06 de noviembre de 2024, el Director Técnico de Talento Humano, resolvió de manera negativa solicitud de otorgamiento de comisión de servicios presentada por la señora Blanca Omaira Correa Otalvaro, identificada con cédula de ciudadanía 43.763.799.
3. la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió a la directiva docente **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** a su correo electrónico [omairacorreo@hotmail.com](mailto:omairacorreo@hotmail.com), para que manifestara las razones por las cuales no se presentó a laborar desde el día 20 de enero de 2022 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, del municipio de Abejorral.
4. El día 23 de enero de 2025, la rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO**, presentó, mediante correo electrónico citado anteriormente, la siguiente respuesta al requerimiento:

*"Soy docente de carrera desde el año 1996, bajo el estatuto 2277. En el año 2011 el Ministerio de Educación Nacional invitó a los maestros del país, con un alto perfil profesional para realizar una actividad profesional, labor y tarea específica en el Programa Todos a Aprender con la promesa de gestionar la comisión con la entidad donde se encontrará vinculado y allí conservaría su plaza docente o directivo docente. En mi caso, fui comisionada el 16 de abril de 2012 y el MEN gestionó comisión ante la Secretaría de Educación de Antioquia para desempeñarme como Profesional Especializado 2028 Grado 21 en planta temporal creada por el DNP para esta labor específica, año por año ha venido prorrogándose dicha planta. Actualmente se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026. Mediante resolución el MEN prorrogó los nombramientos, por ello me encuentro en dicho listado nombrada como Profesional especializado Formadora del Programa Tutorías para los aprendizajes y la formación integral. Destaco que estoy ubicada en planta temporal, no es un cargo de libre nombramiento y remoción, ni de periodo. Es para una actividad profesional específica como es el Programa, no es administrativo, ni tiene oficina y las funciones son netamente pedagógicas y en las instituciones educativas apoyando y acompañando los tutores, docentes y directivos docentes. Hasta el año 2021 conté con la prórroga de la comisión en la entidad territorial Antioquia para desempeñarme en la planta temporal como profesional especializado en el MEN, por lo que salgo temporalmente de carrera docente e ingreso a planta temporal por la convocatoria ya mencionada en el año 2012. Todas las prestaciones, asignación salarial y demás, corren por cuenta del Ministerio de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*Educación Nacional. En Antioquia mi cargo es reemplazado mediante encargo. Para el año 2022 la secretaria de Educación de Antioquia argumentó que no podía seguir en comisión y por tanto negó la posibilidad de prorrogarla para el año 2022. Las razones fueron que no podía permanecer en comisión de forma indefinida, sin embargo, contraargumenté explicando que la planta temporal no tiene esta característica, tiene fecha de finalización a 31 de diciembre de 2022 y lo que suceda de allí en adelante no se conoce, por lo que no es cierto que sea de carácter indefinido. Ante ello solicité se me concediera, dado que como estímulo docente del estatuto 2277 una vez alcanzado, otorgado y prorrogado el nombramiento, no se entendía el retiro de dicho estímulo sin mediar debido proceso y motivación. No me reintegré al cargo como rectora de la Escuela Normal Superior de Abejorral el 1 de enero del año 2022 dado que a ese momento la Secretaría no había dado respuesta a la voluntad de prorrogar la comisión o no, solo lo hizo de forma negativa y con motivación a mi juicio errada, hasta el 16 de enero mediante comunicado de talento humano de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia. En ella, no se explicaba qué pasaría con estos 16 días una vez me reintegrara al cargo dado que la comisión terminaba el 31 de diciembre de 2021, por lo que quedaban en el vacío estos 16 días. Ante ello, NO me reintegré y solicité explicación del proceso o procedimiento por medio del cual me reincorporaría al cargo y lo que sucedería con estos días. La respuesta no permitió evidenciar claramente lo que la administración departamental realizaría una vez me reintegrara. El caso fue comentado en su momento, solicitando apoyo basado en el concepto jurídico del año 2016 del Ministerio de Educación Nacional e instando a la entidad a facilitar el reconocimiento de un estímulo al que accedí en el año 2012 por los esfuerzos formativos que he venido realizando a lo largo de mi carrera docente e invitando a reconocer el trabajo que se ha realizado para el Departamento de Antioquia con los rectores, docentes, tutores y con los niños, al ser formadora asignada por el MEN a Antioquia con el propósito de realizar un acompañamiento contextual con profesionales de la región”.*

Según descargos realizados, y al no encontrar un sustento jurídico a su ausencia, se determina que la directiva docente incurrió en la causal de abandono del cargo al no estar presente en la Institución Educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 y el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 que disponen:

*ARTÍCULO 47. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.”*

*“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
  2. *. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
  3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
  4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”*
5. Al realizar un análisis exhaustivo y meticuroso de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo de la Rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:
- 5.1 La rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** ha venido presentando ausencia laboral, esta se ha venido causando desde el día 20 de enero de 2022 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, del municipio de Abejorral.
  - 5.2 La rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones médicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular.
  - 5.3 La rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** presentó justificación sobre la ausencia laboral presentada desde el día 20 de enero de 2022 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, pero esta carece de sustento legal y normativo.
  - 5.4 Conforme con los argumentos esbozados, se indica que los mismos hacen referencia a controvertir los oficios que niega la comisión, mas no justifica, así sea de manera sumaria alguno de los días que se le endilga ha estado ausente.
  - 5.5 En conclusión, la rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** incurrió en ausentismo no justificado a partir del 20 de enero de 2022 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, del municipio de Abejorral.
  - 5.6 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia de la rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** se ha



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, la rectora no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia.

5.7 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022, con relación a los requisitos exigidos para las incapacidades por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser aceptada y sustentada por un médico que así lo exprese, se entiende que la rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido desde el día 20 de enero de 2022 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo.

6. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: *“...El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:”* “(…)” “i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...*”

El artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone las causales del retiro del servicio, así: *“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*

*“(…)”*

*“8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...”*

Por su parte, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, establece: *“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.”*

7. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*“... Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige*

*el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”*

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

*“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”*

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:

*“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio...”*

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

*“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria. (...)”*

*La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.*

*La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes está regulados por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.”*

El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:

*“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que la rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron aportadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO** a la rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.763.799 vinculada en propiedad mediante el Decreto número 1238 del Departamento de Antioquia, como rectora, bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, nivel salarial 14, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, del municipio de Abejorral, Antioquia, N° plaza 186; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO** desempeñado por la rectora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.763.799, vinculada en propiedad, bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, como rectora, nivel salarial 14, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, del municipio de Abejorral, Antioquia, N° plaza 186; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

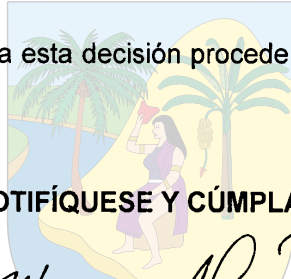
**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidora público.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS** del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Alviar R*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE  | FIRMA                                 | FECHA      |
|-----------|---|---------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Daniel Ossa Sánchez<br>Abogado Contratista                                | <i>Daniel Ossa Sánchez</i>            | 31/01/2025 |
| Revisó:   | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director Talento Humano Educación       | <i>Harrison Andrés Franco Montoya</i> | 31-01-25   |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario Asuntos Legales | <i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>   | 31/01/2025 |
| Revisó:   | María Liliانا Mendieta<br>Directora Asuntos Legales Educación             | <i>María Liliانا Mendieta</i>         | 31/01/25.  |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario Administrativo            | <i>Adrián Alexander Castro Álzate</i> | 31-1-25    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## DECRETO

**“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta al señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021 y,

## CONSIDERANDO QUE

- 1 Mediante el oficio con radicado 2025020002681 del 29 de enero de 2025, la Dra DEISY MARIBEL GUTIERREZ BEDOYA, en calidad de GERENTE (E) DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, remitió copia de fallo de primera instancia No 1460 del 28 de octubre de 2024 y fallo de segunda instancia contenido en la Resolución 2025060000762 del 17 de enero de 2025, la notificación de estos fallos por medios electrónicos, la constancia de ejecutoria del fallo disciplinario y la respuesta del Ministerio de Trabajo con radicado 08SE2025710500100000954, obrantes dentro del proceso disciplinario No 046-2021, mediante el cual se impuso “ la sanción disciplinaria de **Suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de siete (7) meses** ” al señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía No 11 797 285, con el fin de que se proceda a hacerla efectiva, en cumplimiento del parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019
- 2 Para la época de los hechos, el señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES, desempeñaba el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, NUC 1169, en la DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, perteneciente a la SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL. Mediante Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, el señor VALOYES VALOYES, fue incorporado en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, NUC 1169, en la DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL, perteneciente a la SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL. Ambos empleos pertenecientes a la GOBERNACION DE ANTIOQUIA
- 3 De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021, compete al GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, hacer efectiva la sanción impuesta por la GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, al señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°** Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, en contra del señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía No 11 797 285, consistente en “ **Suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de siete (7) meses** ”, la cual se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente decreto

**“Por el cual se ejecuta una sancion disciplinana impuesta al señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES”**



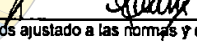
**ARTÍCULO 2°** Comunicar el presente decreto al señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES, advirtiendolo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecucion, de acuerdo a lo previsto en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 3°** Remitir copia de este Decreto y de su comunicacion, junto con las actuaciones disciplinarias a la DIRECCIÓN DE PERSONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, con el fin de que se archive la sancion disciplinaria en la historia laboral del señor HAROLD EDINSON VALOYES VALOYES

**ARTICULO 4°** Remitir copia de este Decreto y de su comunicacion a la GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, para los fines pertinentes

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

|          | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|----------|--|--|------------|
| Proyecto | Fedenco Unbe Aramburo<br>Profesional Universitario de la Dirección de Personal           |  | 31/01/2025 |
| Revisó   | Rodrigo Alberto Mendoza Vega<br>Subsecretario de Talento Humano                          |  | 31-1-25    |
| Revisó   | Rosa Maria Acevedo Jaramillo<br>Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos |  | 31-1-25    |

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*